

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00183** de **ULISES ENRIQUE SERRANO TIMOTE** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que se allegan trámites de notificación y que obra contestación de la demanda por las accionadas dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones declarativas Nro. 4 y 5, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., pues en el numeral 4 se pronunció frente a la pretensión séptima

y en el quinto frente a la sexta, numerales que no fueron relacionados en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado judicial y al Dr. **JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (Arch. 035 fls. 14-26).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial y a la Dra. **NATALIA DUQUE RUGELES**, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 027 - 029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 001 FIJADO HOY 17 DE
ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac587041b9898f59f006759711d6d2a05a3c8e0f962a6d5e9c542c6d81257b6**
Documento generado en 16/01/2023 10:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>